

**Rassegna di Studi Penitenziari**

Noviembre-diciembre 1954

**SOFO BORGHESE: «IL PROGETTO DI RIFORMA DEL CODICE DI PROCEDURA PENALE», págs. 753 a 790.**

El autor de este artículo desenvuelve en el mismo, en varios capítulos, los problemas que plantea la reforma del Código procesal penal italiano, tratando sucesivamente de las modificaciones formales y sustanciales en la materia de recursos, como consecuencia de las reformas constitucionales. Las primeras afectan fundamentalmente a las notificaciones, con la posibilidad de extender el conocimiento de las resoluciones interlocutorias y garantizar en todo caso la posibilidad del recurso. Las modificaciones de orden sustancial se orientan en el sentido de extender la órbita de las resoluciones impugnables, también por aplicación del artículo 111 de la vigente Constitución italiana.

En el capítulo segundo trata Borguese de la reforma del sistema de la nulidad de actuaciones, tendentes a impedir la convalidación de actos nulos. Con esta finalidad se propone la inclusión en el artículo 185 del Código Procesal penal italiano de un párrafo en el que se establece «que las nulidades previstas en este precepto no pueden subsanarse, pudiendo ser declaradas de oficio en cualquier momento procesal». Las modificaciones afectan a los recursos de apelación y casación y a las cuestiones de competencia, aparte de las nulidades en materia de notificaciones. De especialísimo interés es la nulidad por falta de motivación, ya que el precitado artículo constitucional la prevee para todas las resoluciones judiciales e incluso se propone para órdenes de detención y mandamientos de prisión, que deben contener una sumaria enunciación de los motivos que los determinan, compatibles con el secreto de la instrucción.

En el capítulo tercero se trata la reforma en materia de abstención y recusación de los jueces, las de defensa del inculpado, las que afectan a los plazos para constituirse en parte civil, o los que se refieren a la protección jurídica de los responsables subsidiarios y, por fin, las importantes modificaciones en relación a la actividad de los peritos e intérpretes, restableciendo la recusación que existía en el Código de 1913 y fué suprimida en el vigente al considerarse que el perito era un auxiliar técnico del juez, y que era suficientemente garantía para las partes las normas sobre recusación de los funcionarios judiciales.

El autor del artículo que se anota anuncia su continuación en otro número de esta revista.

V. S. M.

## Revue Internationale de Defense Sociale

(Antigua "Rivista di Difesa Sociale")

Julio-diciembre 1954

**GRAMATICA, Filippo:** «L'ELEMENTO PSICOLOGICO DELL'ANTISOCIALITA» (L'élément psychologique de l'antisocialité), pág. 118.

Comienza el Director de la revista que vamos a anotar, el presente trabajo, diciendo que, mientras el hombre sea sujeto de derecho, debe ser considerado como un ser espiritual. La noción de justicia debe, pues, nacer de un encuentro armonioso de las diversas aspiraciones espirituales con el fin de constituir la síntesis y el común denominador de su responsabilidad.

En derecho penal el conocimiento del delito como hecho dañado o peligroso conduce a considerar la justicia, en función de una responsabilidad, que se aprecia a partir de un hecho material.

Su punto de vista se concreta particularmente en el elemento de la antisocialidad. En efecto, de aquel elemento debe hacerse objeto de exámenes rigurosamente científicos, a diferencia del Willensstrafrecht, lo cual le reduce a la simple cuestión de una volición formal. Mas el elemento psicológico de la antisocialidad permite fundir en una noción unitaria todos los factores que parten de la condición psíquica. La capacidad, primer elemento psicológico de la antisocialidad, es el conjunto de factores de naturaleza psíquica, que permiten decretar la antisocialidad, lo que equivale a afirmar judicialmente que una conducta es antisocial, pero la expresión de esta capacidad deberá hacerse según los criterios médico-legales-psicológicos exclusivamente fundados sobre la ciencia experimental y totalmente depurados de toda convicción o posición filosófica. En verdad que la antisocialidad puede existir cerca de los seres desprovistos de capacidad, pero si se descubre entonces una categoría especial de individuos que la poseen, habrá necesidad de recurrir a intervenciones médico-curativas. De esta manera el problema de la *semi-responsabilidad* hallará la solución deseada, puesto que el análisis de la responsabilidad plena indica directamente para cada caso la medida apropiada a su estado específico de peligrosidad. Igualmente sucede con las *acciones liberae in causa*, que encuentran la misma solución, ya que el examen de la personalidad responsable nos llevará seguramente a la conducta que debe observarse en sociedad de una manera consciente y voluntaria en un ser capaz, en el momento de delinquir.

**MATTIA, Angelo** de: «VERSO UN CODICE DI PREVENZIONE E DIFESA SOCIALE», pág. 146.

Se halla distribuido el trabajo en los siguientes epígrafes: 1) Concepto de la prevención. 2) Aspecto del problema. 3) El sujeto hacia el que se dirige la actividad y acción preventiva: antisocialidad, asociabilidad, asisten-